

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

AUTO No

0128

Valledupar,

20 MAY 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS CONTRA LA ESTACIÓN DE SERVICIOS AUTOMOTRIZ LA GRANJA, REPRESENTADA LEGALMENTE POR OMAR JOSE GOMEZ MARTINEZ, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA No. 84.005.606 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

El Jefe de la oficina jurídica en ejercicio de sus facultades conferidas por la resolución No. 014 de febrero de 1998, en uso de sus funciones legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y 1333 de 2009, procede a proferir el presente acto administrativo de conformidad con los siguientes:

I. ANTECEDENTES

Que mediante Resolución No. 1097 del 18 de octubre del 2017, la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR otorgó permiso de vertimientos de aguas residuales no domésticas con descargas sobre el alcantarillado público municipal, en beneficio del establecimiento denominado ESTACION DE SERVICIO AUTOMOTRIZ LA GRANJA, ubicado en la calle 20 No. 12-32 del barrio La Granja en jurisdicción del Municipio de Valledupar- Cesar, representada por OMAR JOSÉ GÓMEZ MARTÍNEZ.

Que a través de Auto No. 008 del 27 de marzo del 2020, la Coordinación para la Gestión de Saneamiento Ambiental y Control de Vertimientos, ordenó actividad de seguimiento ambiental para revisar el cumplimiento de las obligaciones documentales impuestas en la Resolución No. 1097 del 18 de octubre del 2017.

Que los funcionarios designados para tal fin fueron DELWIN RIQUEETH NORIEGA ARROYO Profesional de apoyo; una vez revisado el informe detallado, con anterioridad este despacho verifico el incumplimiento de las obligaciones establecidas a continuación, rindieron el respectivo informe, en lo cual manifiestan de la siguiente manera:

SITUACION ENCONTRADA

Mediante Resolución No 1097 del 18 de octubre del 2017 "por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales no domesticas con descargas sobre el alcantarillado público municipal, en beneficio del establecimiento denominado ESTABLECIMIENTO SERVICIO AUTOMOTRIZ LA GRANJA, ubicado en la calle 20 N° 12-32 del barrio La Granja en jurisdicción del municipio de Valledupar- Cesar, a nombre de OMAR JOSÉ GÓMEZ MARTÍNEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 84.005.606.

Es pertinente considerar que mediante Ley N° 1955 del 25 de mayo del 2019, congreso de Colombia expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2020 "Pacto por Colombia, Pacto por la equidad" el cual en su Artículo 13 establece que la descarga de aguas residuales no domésticas-ARnD al alcantarillado público no requiere la obtención de permisos de vertimientos.

Mediante Resolución No 1273 de fecha del 19 de noviembre del 2019, se declara la pérdida de fuerza de ejecutoria de la Resolución No 1097 del 18 de octubre del 2017, referente al permiso de vertimientos sobre el alcantarillado público municipal otorgado a nombre del Omar José Gómez Martínez identificado con C.C. N° 84005606 en beneficio del establecimiento denominado ESTACIÓN DE SERVICIO AUTOMOTRIZ LA GRNAJA, ubicado en la calle 20 No 12-32 del barrio La Granja en jurisdicción del Municipio de Valledupar, Cesar."

A través de la revisión documenta al expediente N° CJA 224 de 2016 el usuario presenta CORPOCESAR el informe de cumplimiento ambiental el semestre 2018 -1 mediante radicado N°3288, en el yacen soporte de las caracterizaciones de vertimiento.



CONTINUACIÓN AUTO **0128** DE **20 MAY 2024** POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

A través de la revisión documental al expediente N° CJA 224 del 2016 el usuario presenta a CORPOCESAR el incumplimiento ambiental de II informe del 2018n con radicado 00986 del 05 de febrero del 2019, en el cual yacen soporte de las caracterizaciones de vertimiento.

Mediante Auto de liquidación No 905 del 27 julio del 2020, se le envió al usuario mediante correo electrónico omarjose@hotmail.com el día 13 de agosto del año 2020 anexo copia del comprobante de envío.

Mediante correo electrónico el usuario respondió que de acuerdo al Auto N° 095 del 27 de julio de 2020 muy respetuosamente informo a usted que mediante Resolución 1273 de noviembre del 2019 emanada de esa corporación declara la pérdida de ejecutoria de la Resolución 1097 de octubre del 18 de 2017 de conformidad con lo normado en el artículo 84 de la CN "Cuando un derecho o una actividad hayan sido reglamentados de manera general, las autoridades públicas no podrán establecer ni exigir permisos, licencias o requisitos adicionales para su ejercicios."

Así las cosas, es menester indicar que dentro del expediente CJA 224-2016, existe el incumplimiento del numeral 19 del Artículo segundo de la Resolución 1097 del 18 octubre del 2017 y por lo tanto debe der soportado el pago de seguimiento ambiental del periodo del 01 de noviembre del 2018 hasta 25 de mayo del 2019 con el fin de decretar paz y salvo en cuanto al cumplimiento normativo correspondiente.

19. OBLIGACIÓN IMPUESTA: Cancelar a CORPOCESAR, por concepto del servicio de seguimiento ambiental del primer año del permiso de vertimientos, la suma de \$570.523 en la cuenta corriente No 938.008743 Banco BBVA o a la N° 523729954 de BANCOLOMBIA, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta decisión. Una vez efectuada la cancelación, se debe llegar a la secretaria se la Coordinación del Sub-Área Jurídica Ambiental, dos copias del recibo de consignación para su inserción en el expediente y remisión al archivo financiero. Actualmente e liquidará dicho servicio.

RESULTADO DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: Una vez revisado el expediente CJA 224-2016 y de acuerdo a la Ley N°1955 el 25 de mayo de 2019, el congreso de Colombia expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "Pacto por Colombia, Pacto por la equidad" el usuario no se encuentra al día con el pago correspondiente del periodo '1 de noviembre del 2018 hasta el 25 de mayo del 2019 de seguimiento ambiental, por lo anterior, esta obligación se encuentre en estado de incumplimiento

ESTADO DE CUMLIMIENTO:

Cumple: NO

Que el día 10 de septiembre de 2020, se recibió por parte de la Oficina Jurídica de CORPOCESAR, oficio interno procedente de la Coordinación para la Gestión de Saneamiento Ambiental y Control de Vertimientos, a través del cual se remite el informe resultante de la diligencia de visita de control y seguimiento, en el cual plasman presuntas conductas contraventoras de las disposiciones ambientales vigentes a cargo de EDS LA GRANJA.

Mediante auto No. 0494 del 24 de noviembre de 2020 se le dio inicio al proceso administrativo sancionatorio en materia ambiental contra LA ESTACIÓN DE SERVICIOS AUTOMOTRIZ LA GRANJA, representada legalmente por OMAR JOSE GOMEZ MARTINEZ y se adoptan otras disposiciones.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

En el artículo 80 de la constitución política de Colombia estipula que: *El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible,*



0128

20 MAY 2024

CONTINUACIÓN AUTO _____ DE _____ POR MEDIO DEL CUAL SE
FORMULA PLIEGO DE CARGOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

su conservación, restauración o sustitución, Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados; En igual sentido el artículo 79 ibidem, manifiesta que: *Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo, Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.*

Por su parte el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente (decreto-ley 2811 de 1974) consagra en el inciso 1, artículo 1 que *El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social.*

Por su parte la constitución política de Colombia en el inciso tercero artículo 333, establece que **La empresa, como base del desarrollo, tiene una función social que implica obligaciones.** *El Estado fortalecerá las organizaciones solidarias y estimulará el desarrollo empresarial.*

Que en el tenor de lo reglado en el artículo 2.2.3.3.5.1 del decreto 1076 del 2015: *"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos."*

Que por expresa disposición del artículo 2.2.3.3.4.10. Del decreto en citas, *"Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento."*

El artículo 6 de la resolución No. 1097 del 18 de octubre de 2017, por medio del cual se otorga permiso de aguas residuales al investigado. Estipula que:

El incumplimiento de las obligaciones señaladas en esta providencia o el quebranto de las normas ambientales, originara las medidas preventivas y/o el régimen sancionatorio ambiental correspondiente.

El numeral 14 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, reviste de funciones de control a las corporaciones autónomas regionales:

Ejercer el control de la movilización, procesamiento y comercialización de los recursos naturales renovables en coordinación con las demás Corporaciones Autónomas Regionales, las entidades territoriales y otras autoridades de policía, con conformidad con la ley y los reglamentos; y expedir los permisos, licencias y salvoconductos para la movilización de recursos naturales renovables

Que el Artículo 5o de la Ley 1333 de 2009 indica: *"Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente,*



CONTINUACIÓN AUTO _____ DE _____ POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

PARÁGRAFO 1o. *En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.*

PARÁGRAFO 2o. *El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión.*

III. CONSIDERACIONES

Descendiendo al caso concreto, tenemos que existe una presunta infracción de las disposiciones ambientales vigentes, a cargo de LA ESTACIÓN DE SERVICIOS AUTOMOTRIZ LA GRANJA, representada legalmente por OMAR JOSE GOMEZ MARTINEZ, quien muy a pesar de haberse comprometido a cumplir con las obligaciones impuestas mediante resolución No. 1097 de 2017, al momento de verificar el estado de cumplimiento del Plan de Gestión de saneamiento ambiental y control de vertimientos, la Coordinación para la Gestión del Saneamiento Ambiental y Control de Vertimientos, pudo verificar que el investigado, no estaba cumpliendo con la obligación No. 19.

El incumplimiento de la Resolución No. 1097 de 2017, transgredió lo estipulado en el artículo 6 de la resolución ibídem, así mismo, los artículos 2.2.3.3.5.1, y 2.2.3.3.9.1 del decreto 1076 del 2015, conducta omisiva considerada como una infracción ambiental contra la normativa impuesta por la autoridad ambiental competente.

Por otra parte, el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009 establece FORMULACIÓN DE CARGOS. *Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. (...)*

En consecuencia, procede esta autoridad ambiental a elevar pliego de cargos contra LA ESTACIÓN DE SERVICIOS AUTOMOTRIZ LA GRANJA, representada legalmente por OMAR JOSE GOMEZ MARTINEZ, por la presunta vulneración a las disposiciones ambientales vigentes, descritas anteriormente.

En razón y mérito de lo expuesto, se

IV. DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra LA ESTACIÓN DE SERVICIOS AUTOMOTRIZ LA GRANJA, representada legalmente por OMAR JOSE GOMEZ MARTINEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 84.005.606, por la presunta vulneración a las disposiciones ambientales vigentes así:



0128

20 MAY 2024

CONTINUACIÓN AUTO _____ DE _____ POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

CARGO UNICO: Presuntamente no cumplir con las obligaciones impuestas, mediante Resolución No. 1097 de 2017, transgrediendo el artículo 6 de la resolución ibídem y vulnerando de este modo lo estipulado en los artículos 2.2.3.3.5.1, y 2.2.3.3.9.1 del decreto 1076 del 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: LA ESTACIÓN DE SERVICIOS AUTOMOTRIZ LA GRANJA, a través de su representante legal señor OMAR JOSE GOMEZ MARTINEZ, o quien haga sus veces, podrá presentar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente providencia, sus descargos por escrito, solicitar o aportar la práctica de pruebas que estime pertinentes y conducentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

En ese sentido, el expediente que corresponde a la presente investigación, estará a su entera disposición en la secretaria de la oficina de esta corporación.

PARÁGRAFO: Los gastos que ocasione la práctica de pruebas, serán a cargo de quien las solicite, conforme a lo establecido en el parágrafo del artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de este acto administrativo a LA ESTACIÓN DE SERVICIOS AUTOMOTRIZ LA GRANJA, a través de su representante legal señor OMAR JOSE GOMEZ MARTINEZ, en la calle 20 No. 12 - 38 de Valledupar - Cesar, o en su defecto en la siguiente dirección de correo electrónico: omarjosepa@hotmail.com, líbrese por secretaria los oficios de rigor.

ARTÍCULO CUARTO: Comuníquese al Procurador Para Asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios del Departamento del Cesar, para su conocimiento y fines pertinentes. cvence@procuraduria.gov.co

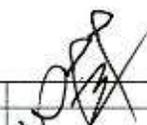
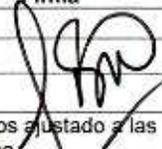
ARTÍCULO QUINTO: Comuníquese lo expuesto en esta providencia a la Coordinación para la Gestión de Saneamiento Ambiental y Control de Vertimientos, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: Publíquese en el boletín oficial de CORPOCESAR, en cumplimiento de las disposiciones legales de rigor.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente decisión, no procede recurso alguno, por tratarse de un acto de trámite.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


BRENDA PAULINA CRUZ ESPINOSA
Jefe oficina jurídica

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	WOHINER ENRIQUE ALFARO CABRERA	
Revisó	BRENDA PAULINA CRUZ ESPINOSA	
Aprobó	BRENDA PAULINA CRUZ ESPINOSA	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.